MODIFICACIÓN No. 02 AL CONTRATO 506 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN S & P

Entre los suscritos, **ALFONSO RAFAEL CAMPO MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 77.183.278, quien en su calidad de Director de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, nombrado mediante Decreto 870 del 23 de junio de 2020 y posesionado mediante Acta 790 del 26 de junio de 2020, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo Nacional de seguridad creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, identificada con NIT. 900.475.780-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará LA UNP y por la otra la **UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN S & P**, representada por el señor **GUSTAVO RAFAEL OROZCO MASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.689.231 expedida en Barranquilla, conformada por la empresa **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.** con Nit 890.401.802-0 y con un porcentaje de participación del 50%, y la empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S**. con Nit 860.020.369-8 y con un porcentaje de participación del 50%, que en adelante y para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente Modificación No.2 al **Contrato No. 506 de 2020**, el cual es tramitado a través de la plataforma del SECOP II previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el día 9 de marzo de 2020 se suscribió el **Contrato No. 506 de 2020** entre la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP** y **UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN S & P.** el cual tiene por objeto: *"Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas que requiera la Unidad Nacional de Protección, en desarrollo del Programa de Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad."*

2) Que el valor de dicho contrato se pactó por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($48.011.796.559) M/CTE** incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada.

3) Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el quince (15) de octubre del 2020 y/o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero ocurra, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.

4) Que mediante modificación No. 1 de fecha 1 de julio de 2020, se modificó la cláusula tercera, literal B, Obligaciones específicas, en el sentido de permitir el uso del carnet de identificación por parte de los escoltas.

5) Que mediante comunicación interna MEM20-00022267 del 8 de octubre de 2020, emitida por la Supervisión Financiera, se solicita adicionar el valor del contrato 506 de 2020 en la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($11.962.000.000) M/CTE** y así mismo prorrogar su plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que la Unidad Nacional de Protección debe garantizar la prestación misional del servicio de protección de manera continua e ininterrumpida.

6) Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, es procedente efectuar una adición al contrato que en ningún caso puede superar el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7) Que el contrato se encuentra vigente.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Novena del Contrato 506 de 2020, en el sentido de adicionar su valor en la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($11.962.000.000) M/CTE**, la cual quedará así: ***"CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor del contrato es hasta por la suma* ***CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($59.973.796.559)M/CTE,*** *incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Cuarta del contrato 506 de 2020, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020, la cual quedará así: ***CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020 y/o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*

CLÁUSULA TERCERA: La presente adición de recursos se encuentra debidamente respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No 9820 del 7 de febrero de 2020 Rubros presupuestales A-02-02-02-008-008-005 y A-05-01-02-008-005 Servicios de soporte.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista deberá ampliar los términos de la garantía constituida de conformidad con el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás estipulaciones contenidas en el contrato 506 de 2020, continuaran vigentes.

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.*
Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf